

**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**  
**CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADA**  
**CONTRATO NÚMERO 11/2018**

**NOSOTROS: MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Presidenta y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo; y, d) Resolución Razonada de Adjudicación emitida por la Presidencia de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominara "**LA CONTRATANTE**", y por otra parte, **CAROLINA GERTRUDIS MORÁN**, de cuarenta y un años de edad, Abogada, [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con número de identificación tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter personal y en calidad de contratada y que en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATADA**"; **OTORGAMOS: Que hemos acordado el presente CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto, la representación judicial del Consejo Nacional de la Judicatura, ante el Juzgado Primero de lo Laboral, por demanda interpuesta por parte de la señora Magaly Esperanza Torres de la Cruz, el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete. **SEGUNDA. AUDIENCIAS A INTERVENIR.** La contratada intervendrá en todas las etapas del Juicio individual de trabajo, en primera instancia que son tres: Audiencia Conciliatoria, Término Probatorio y Audiencia de Sentencia, en cada una de las etapas se discutirá con el enlace del Consejo Nacional de la Judicatura, la estrategia a desarrollar. **TERCERA. PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será a partir del día dieciocho de enero al dieciocho de marzo del año en curso, ambas fechas inclusive, el que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, de

acuerdo a las necesidades del servicio contratado. **CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente servicio asciende a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$550.00)** más IVA, el cual será cancelado por la institución contratante de la siguiente forma: por medio de un solo pago; el trámite de pago del servicio se realizará con abono a cuenta en la Unidad Financiera Institucional, [REDACTED], [REDACTED].

**QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SEXTA. LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.** La contratada se obliga a trasladarse por su cuenta y utilizando sus propios medios de transporte para realizar las diligencias necesarias que conlleva el servicio contratado. **SEPTIMA. ESTIPULACIONES ESPECIALES.** La contratada acepta y se obliga especialmente a: 1) Suministrar al contratante, o al administrador del contrato, cualquier información adicional o complementaria que le solicite con respecto a la realización del objeto de este contrato, asimismo se obliga hacer las aclaraciones y ampliaciones que el contratante estime necesarios, en los informes que sean requeridos y desarrollados por medio de este contrato; y 2) Realizar las diligencias pertinentes para poder obtener un resultado favorable para la contratante. Por su parte la contratante se obliga a proporcionar la documentación necesaria para la prestación del servicio contratado, en la forma que se indica. **OCTAVA. MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, mediante prorrogas y / o modificaciones formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, las cuales pasaran a formar parte integrante del presente contrato. **NOVENA. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder total o parcialmente a cualquier título, a persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **DECIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Contratación por Libre Gestión; b) La oferta; c) La resolución de adjudicación; d) Documentos del servicio profesional realizado; y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DECIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La supervisión del presente Servicio profesional, estará a cargo de la presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura, con la colaboración de la Unidad Técnica Jurídica, que darán cumplimiento a ejercer todas las responsabilidades a que hace referencia el Art. 82 BIS de la LACAP. **DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATADA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que

al respecto dicte LA CONTRATANTE. **DECIMA TERCERA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII; Capítulo I de la LACAP. **DECIMA CUARTA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emane del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DECIMA QUINTA. JURISDICCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: LA CONTRATANTE, en [REDACTED] y LA CONTRATADA en [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciocho.

  
  
LICDA. MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA  
Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura  
Contratante

  
LICDA. CAROLINA GERTRUDIS MORAN  
Contratada

NOTA: El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: Que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

